

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BOROX

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, según prevé el apartado 5 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 61 de dicha Ley, la notificación de la iniciación de procedimientos sancionadores recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por el Instructor del procedimiento don Angel Ramos del Saz, en el marco de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y de Medio Ambiente, siendo competente para su resolución el alcalde de Borox.

Don Luis Miguel Díez Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borox, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21-n de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la facultad de sancionar las infracciones a las ordenanzas municipales.

Vista la denuncia presentada por el Agente Rural número 523/R01 contra el presunto responsable don Alvaro Canuedo García con D.N.I. 01203832-N por infracción del artículo 29-4 de la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, siendo los hechos denunciados los siguientes:

Estacionar el vehículo en el interior del parque dentro del término municipal. Parque Valdelavar.

Fecha: 22 de septiembre de 2009 a las 12,00 horas.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en relación al contenido mínimo de la incoación del procedimiento.

A propuesta del Instructor del expediente.

He resuelto:

1.- Iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción al artículo 29.4 de Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con una cuantía, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de 120,00 euros y la calificación de leve.

2.- Nombrar Instructor del citado expediente a don Angel Ramos del Saz. Contra dicho nombramiento se podrá ejercer acción de recusación basada en los motivos legalmente establecidos y en los términos de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Es competente para la resolución del expediente el señor Alcalde-Presidente a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.E de la Ley 7 de 1985.

4.- Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente notificación, podrá formular alegaciones o proponer las pruebas que estime pertinentes en su defensa, a la vista del expediente, que se halla en dependencias municipales en las horas de la oficina.

5.- De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

6.- El expediente sancionador incoado por la presente resolución caducará a los tres meses, según establece el artículo 42 de la Ley 30 de 1992, salvo que concurran las causas de suspensión previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

7.- Notificar a los interesados la presente resolución para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que le notifico a usted indicándole que contra la presente iniciación del procedimiento puede presentar alegaciones y presentar pruebas en su descargo en el plazo de quince días. En caso de no hacerlo, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, dictándose resolución sancionadora sin más trámites.

Puede reconocer su responsabilidad abonando la cuantía de la sanción propuesta antes de que recaiga resolución en el expediente sancionador, lo que determinaría la finalización del mismo.

Borox 14 de mayo de 2010.- El Alcalde, Luis Miguel Díez Navarro.